

LEY 9.445

Desafectando de su destino originario inmuebles fiscales ubicados en el partido de Magdalena

La Plata, 2 de noviembre de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 4.070-3/77 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas.

El Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario los inmuebles fiscales ubicados en la localidad de General Mansilla, jurisdicción del partido de Magdalena, nombrados catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 50, Parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 25 y 26, inscriptos al folio 420 Serie A del año 1903, del Registro del citado partido.

Art. 2º Dónanse a la Cooperativa de Agua Potable y otros servicios Públicos de General Mansilla Limitada, dos (2) fracciones de los inmuebles fiscales descriptos en el artículo anterior y que son parte de las Pacs. 5 y 6, compuestas de diez metros de frente sobre la calle 25 de Mayo por treinta (30) metros de fondo en dirección Sur-Oeste, conformando trescientos (300) metros cuadrados cada una o lo que en más o en menos surja del plano de mensura a practicarse, con destino al funcionamiento de la Planta de Agua Potable y otros Servicios Públicos.

Art. 3º Dónanse a la Municipalidad de Magdalena las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo 1º, como Parcelas 1, 2, 3, 4, 25, 26 y la parte sobrante de las Parcelas 5 y 6 a que se aluden en el artículo precedente, con destino al funcionamiento de dependencias públicas.

Art. 4º Confecciónese por los Organismos Técnicos competentes el plano de mensura y subdivisión de las Parcelas 5 y 6 con las dimensiones especificadas en los artículos 2º y 3º.

Art. 5º En caso de disolución de la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de General Mansilla Limitada, o si se cambiare el destino impuesto en los Arts. 2 y 3, se operará —respecto de los inmuebles que correspondiere— la revocación de la donación y reversión del dominio a la Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 6º Exímese a la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de General Mansilla Limitada, del pago del canon en concepto de compensación por usufructo que establece el artículo 19 de la ley 5.797 por todo el período de ocupación de la parte de las Parcelas mencionadas en el artículo 2º.

Art. 7º Extiéndanse por ante la Escribanía General de Gobierno las pertinentes escrituras de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia de los representantes legales de las donatarias.

Art. 8º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. Mostajo.

Registrada bajo el número nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco (9.445).

R. M. Rimoldi

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se dispone la donación a la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de General Mansilla Limitada, de una parte de las Parcelas 5 y 6 de la Circunscripción VI, Sección A, Manzana 50, ubicadas en la localidad de General Mansilla, jurisdicción del partido de Magdalena y a la Municipalidad las Parcelas 1, 2, 3, 4, 25, 26 y la parte sobrante de las parcelas 5 y 6 encuadradas en la misma designación catastral, con destino al funcionamiento de la Planta de Agua Potable y otros Servicios Públicos y dependencias públicas, respectivamente.

Las aludidas fracciones surgidas del Duplicado de Mensura N° 236, pertenecen al patrimonio de la Provincia encontrándose inscripto su dominio bajo el número 11.762, folio 420, Serie A, del año 1906.

La mencionada Cooperativa ha solicitado la cesión de la parte que ocupa de las Parcelas 5 y 6 por tener instalada la Planta de Agua y a su vez la Municipalidad requiere los predios porque en los mismos se encuentra emplazada la Delegación Municipal.

En razón de lo expuesto, se sanciona la presente ley accediendo al requerimiento efectuado.